

SANTIAGO, veintiséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO : La denuncia de don Ernesto Caprile F. y sus presentaciones posteriores, mediante las cuales, por las razones que expresa, solicita que esta Comisión ordene la disolución de la Corporación Educacional Universidad del Mar, sin perjuicio de la aplicación de sanciones pecuniarias y de ordenar el ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO : Lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico en su oficio N° 830, de 7 de Noviembre de 1989, el cual, luego de analizar los fundamentos de la denuncia, llegó a la conclusión de que las conductas descritas en ella son ajenas a la competencia de esta Comisión, correspondiendo su conocimiento al Ministerio de Educación Pública.

TERCERO : Lo prevenido en el Decreto con Fuerza de Ley (Educación Pública) N° 1, de 1980, que fija normas sobre Universidades, de acuerdo con el cual corresponde a la mencionada Secretaría de Estado la facultad de "Objetar la constitución de la universidad si faltare cumplir algún requisito para constituirla o si los estatutos no se ajustaren a lo previsto por la ley (artículo 18°) como igualmente que por decreto supremo de dicho Ministerio "se podrá cancelar la personalidad jurídica a una universidad si no cumple con sus fines o realizare actividades contrarias a las leyes, al orden público, a la moral o a la seguridad nacional ..." y, finalmente, que "las universidades estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Educación (artículo 27°).

CUARTO : La inexistencia, por ahora, de hechos que signifiquen un atentado a las normas de la libre competencia, ya que el solo hecho de que la Universidad del Mar haya registrado sus estatutos y que la autoridad competente - el Ministerio de Educación Pública - no haya objetado su constitu

ción, están lejos de configurar una conducta violatoria del Decreto Ley N°211, de 1973, cuyo conocimiento pudiera corresponder a los organismos antimonopolios.

QUINTO : La aplicación supletoria del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, dispuesta por el artículo 15° del D.F.L. N°1, de 1980, lleva a la misma conclusión, en el sentido de que la autoridad competente para conocer de cualquiera irregularidad en la constitución de una universidad, es el Ministerio de Educación Pública, ya que el artículo 559 del mencionado Código dispone que la autoridad puede disponer la disolución de la corporación, si ésta llega a "comprometer la seguridad o los intereses del Estado o no corresponden al objeto de su institución".

SEXTO : Las disposiciones mencionadas en los anteriores considerandos, excluyen la intervención de otras autoridades en lo relacionado con la constitución de las universidades y su respectiva fiscalización, sin perjuicio de que si su actuación infringe otras normas del ordenamiento jurídico, pudieran dar margen a la actuación de otras instancias, entre las cuales podrían encontrarse los organismos antimonopolios, situación que, como se ha dicho, no se advierte.

SEPTIMO : No altera lo señalado precedentemente, la circunstancia de que el Ministerio de Educación Pública estime que no existen antecedentes para que esa Secretaría de Estado pueda impedir o retrasar el funcionamiento de la universidad, pues ese hecho no entrega a esta Comisión una competencia de que carece para conocer de la materia cuestionada.

Y VISTO, además, lo prevenido en el artículo 17 del Decreto Ley N°211, de 1973

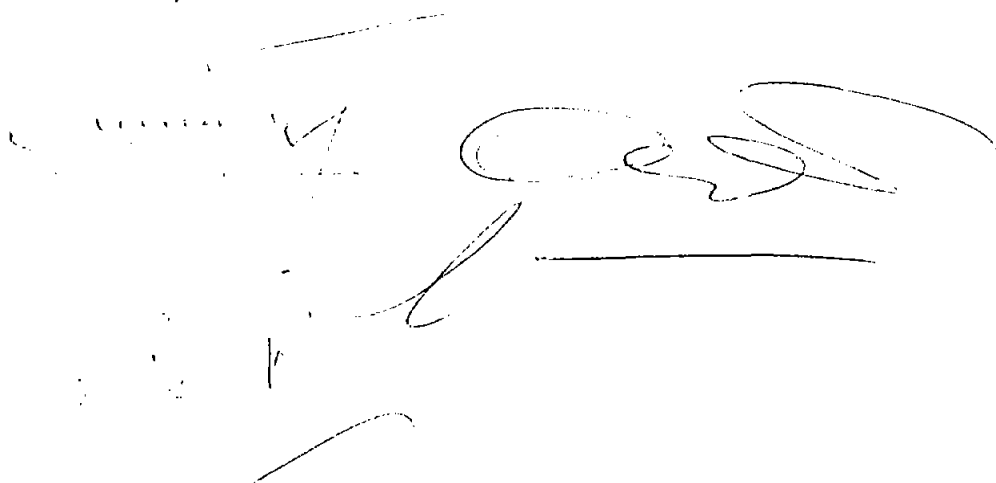
SE DECLARA : Que esta Comisión Resolutiva carece de competencia para conocer de la denuncia de don Ernesto Caprile F. en contra de la Corporación Educacional Universidad del Mar, de modo que no procede admitirla a tramita -

ción .

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al denunciante.

Transcríbese al Ministerio de Educación Pública.

Rol 367 -89.



Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República y Fernando Mujica Bezanilla, subrogando al señor Decano de Derecho de la Universidad de Chile.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva